

RESP CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE DOROTEA NVARGAS y O Vs: EDUARDO MALDONADO 2023 00188 00

Luz Elena Artunduaga Jiménez <luzearji@hotmail.es>

Miércoles 28/06/2023 10:43 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2023-0018800 ORD RESP CIVIL EDUARDO MALDONADO.pdf;

COORDIAL SALUDO:

CON EL PRESENTE SOLICITO CON EL ACOSTUMBRADO RESPETO DISMINUCIÓN DE LA CAUCIÓN Y DESISTO DE MEDIDA SOBRE EL INMUEBLE, EN CASO DE NO SER ACEPTADA, RECURSO.

ATENTAMENTE,

LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ
APODERADA DE LOS DEMANDANTES



Doctor

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

Juez Séptimo Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

REF: RADICADO: **2023-00188-00**

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: **DOROTEA VARGAS DE CHACÓN y OTROS.**

DEMANDADOS: **EDUARDO MALDONADO SALAMANCA y O.**

LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMENEZ, actuando como apoderada de los demandantes, con el acostumbrado respeto interpongo en contra de la providencia calendada 23 de junio de 2023, recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio **APELACIÓN**, para que se reconsidere el monto de la caución fijada por su Señoría, esto con base en los siguientes:

ARGUMENTOS:

1. Mis poderdantes son personas de escasos recursos que han perdido a su hija y madre respectivamente, la cual era el sustento del hogar con su trabajo, los hijos son muy jóvenes y sus trabajos actuales les da el mínimo vital que, solo les permite sufragar sus necesidades básicas y los padres, son personas de la tercera edad, que solo cuentan con su mínimo vital; las aseguradoras para vender la póliza exigen el reporte financiero del tomador, para determinar la solvencia, situación que hace más difícil la consecución de esta.
2. De otra parte, para facilitar la decisión favorable, **DESISTO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA al INMUEBLE**, casa con matrícula inmobiliaria **50C-499739**; en cabeza de **EDUARDO MALDONADO SALAMANCA**.
3. Lo anterior nos deja como medida cautelar, única la inscripción de la demanda en la secretaria de movilidad de Bogotá, para la camioneta marca **TOYOTA** línea **PRADO**, modelo **2018**, placas **DZR044**, carrocería **WAGON** color **BLANCO PERLADO**, clase **CAMPERO**, servicio **PARTICULAR**, motor **1KD2723472**, serie **JTEBH3FJOJ5100926**, tipo de combustible **DIESEL**, de propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

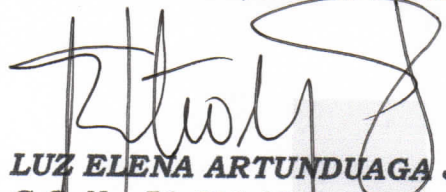


4. El artículo 590 numeral 2° dice “para que sea decretada cualquiera de las medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el Juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la practica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.” El subrayado es mío.

5. Finalmente, insisto en mi solicitud respetuosa, para que su Señoría reconsidere el monto de la caución, pues para el pago de la póliza como ya lo exprese, se exige por parte de las aseguradoras presentación de estados financieros que muestren solvencia, lo cual para mis poderdantes es un muy difícil por sus circunstancias actuales.

Con base en lo expuesto, solicito **REVOCAR**, la providencia calendada 23 de junio del 2023, en lo relacionado con el monto de la caución, atendiendo a las circunstancias económicas de mis mandantes y el desistimiento de la inscripción, sobre el inmueble; en caso de no ser de recibo mi solicitud, solicito como subsidiario el recurso de APELACIÓN.

Del Señor Juez, atentamente.


LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMENEZ
C.C. No. 51.601.024
T.P. No. 46037 del C. S. J
Email: luzearji@hotmail.es